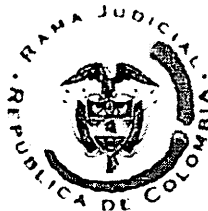


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00184-00.
DEMANDANTES: BLANCA NIEVES CORREDOR SUAREZ Y OTROS.
DEMANDADO: D.F.C.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR
MARÍA CECILIA ÁVILA ALARCÓN.

En vista del informe secretarial que antecede, como quiera que da cuenta que la demanda fue subsanada de manera oportuna, y considerando que reúne los requisitos exigidos por los artículos 22 numeral 2º, 28 numeral 2º inciso 2º, 386 del C.G.P., en armonía con la Ley 721 de 2001 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada mediante apoderado judicial por los señores BLANCA NIEVES CORREDOR SUAREZ, GILMA CORREDOR SUÁREZ, LIGIA CORREDOR SUÁREZ, ANA SILVIA CORREDOR SUÁREZ, CARLOS ALFONSO CORREDOR SUÁREZ e IRENE CORREDOR SUÁREZ, en contra del adolescente DANIEL FELIPE CORREDOR ÁVILA, representado legalmente por su progenitora MARÍA CECILIA ÁVILA ALARCÓN.

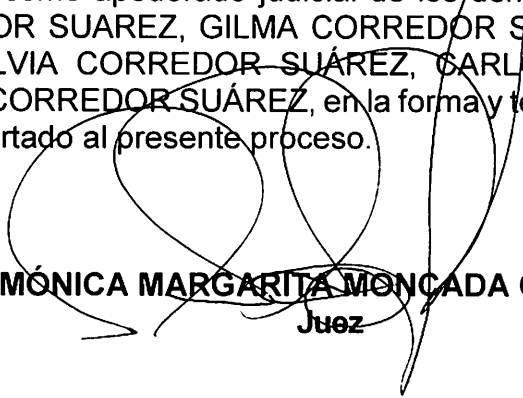
SEGUNDO.- Désele al presente asunto el trámite correspondiente al proceso verbal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 386 y 368 y siguientes del C.G.P., en concordancia con la Ley 721 de 2021.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al demandado DANIEL FELIPE CORREDOR ÁVILA, representado legalmente por su progenitora MARÍA CECILIA ÁVILA ALARCÓN, conforme lo establecen los artículos 291 del C.G.P. y 6º inciso 6º de la Ley 2213 de 2022, y désele el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y en general para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO.- ORDÉNASE la práctica de la prueba Genética con marcadores de A.D.N de conformidad a lo normado en el artículo 8º de la Ley 721 de 2001. Una vez se integre el contradictorio se señalará fecha para práctica de la prueba.

QUINTO.- Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, como apoderado judicial de los demandantes señores: BLANCA NIEVES CORREDOR SUAREZ, GILMA CORREDOR SUÁREZ, LIGIA CORREDOR SUÁREZ, ANA SILVIA CORREDOR SUÁREZ, CARLOS ALFONSO CORREDOR SUÁREZ e IRENE CORREDOR SUÁREZ, en la forma y términos indicados en el poder a él conferido y aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez